

**El presente documento en su versión original contiene datos personales y elementos de carácter confidencial. En ese contexto, es oportuno proteger la esfera privada de sus titulares. En tal sentido, conforme a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se extiende la siguiente versión pública:**



25-SI-2021

**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL:** En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas con cuarenta minutos del día veintitrés de marzo del año dos mil veintiuno.

#### A. CONSIDERANDOS

- I. El día once de marzo del año que transcurre se recibió solicitud de acceso a la información pública de parte de \_\_\_\_\_, quien requiere lo siguiente: "*[ ] la documentación que sustente la adquisición o contratación de empleados públicos en el departamento de talento humano del Tribunal de Ética Gubernamental. El periodo 2017-2020*".
- II. Mediante correo electrónico, el día once de los corrientes fue remitida a la persona solicitante la constancia de recepción correspondiente, en atención a los artículos 66 LAIP y 11 del Lineamiento de para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP).
- III. Por resolución de las trece horas con cuarenta minutos del día once de los corrientes, la suscrita previno la solicitud presentada de acuerdo a lo establecido en los artículos 66 de la LAIP; 54 del RELAIP; 11, 12 y 13 del Lineamiento para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública; y 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA).
- IV. Por medio de correo electrónico de las diez horas con cinco minutos del día doce de los corrientes el ciudadano \_\_\_\_\_ envió a esta Unidad sus comentarios con la finalidad de subsanar los defectos advertidos en la prevención, indicando que el objeto de su pretensión se relacionaba con "*la contratación que se hizo para fines de consultoría o servicios profesionales, para el periodo 2017-2020*".
- V. Mediante resolución de las diez horas con cincuenta minutos del día doce de marzo del año en curso se notificó la admisión de la solicitud interpuesta y se iniciaron los procedimientos administrativos internos respectivos, estipulando como plazo máximo de respuesta el día jueves 25 de marzo del año que transcurre.
- VI. Con base en las atribuciones de las letras b), d), i) y j) del artículo 50 de la LAIP, le corresponde al oficial de información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, así como resolver sobre las solicitudes de información y solicitud de datos personales que se sometan a su conocimiento.
- VII. A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 de la LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito a la persona solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.



## B. FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA DE LA SOLICITUD

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información, se requirió - a través de memorando 52-UAIP-2021 - la información objeto de la pretensión de la persona solicitante a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones (UACI), es decir, la documentación – expediente completo - que sustente la adquisición o contratación para fines de consultoría o servicios profesionales, en el Tribunal de Ética Gubernamental, en el periodo 2017-2020.

En fecha veintidós de los corrientes, dicha unidad remitió la totalidad de expedientes identificados para el periodo 2017 – 2020, que son los siguientes:

- Contrato No.TEG-12/2018. Contrato de servicios profesionales de un(a) consultor(a) individual adjudicado a la Dra. Ivette Elena Cardona, por un monto de \$4,000.00 (Del folio 1 al 70) [Anexo 1].
- Contrato No.TEG-17/2017. Contrato de servicios profesionales de un consultor individual para el Tribunal de Ética Gubernamental, adjudicado a la Dra. Ivette Elena Cardona, por un monto de \$6,000.00 (Del folio 1 al 83) [Anexo 2].
- Modificativa No.01/2017 relativa al contrato No.TEG-17/2017. Contrato de servicios profesionales de un consultor individual para el Tribunal de Ética Gubernamental. (Del folio 84 al 104). [Anexo 3].

En vista que la información remitida por la unidad administrativa correspondiente no se encuentra limitada en su divulgación por algunas de las causas estipuladas en la ley de la materia, resulta procedente su entrega a la persona solicitante por medio de los anexos relacionados en esta resolución final. Dichos anexos podrán ser consultados y descargados desde el Portal de Transparencia de este Tribunal, en el marco de “Cumplimiento de LAIP”, en el estándar “Anexos de resolución de solicitudes”, en la categoría “UAIP-25-SI-2021”, en el enlace directo: <https://bit.ly/31b37Lt>

Con base en las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE:**

1. **Declárase** procedente la solicitud de acceso a la información pública realizada por
2. **Entréguese** a la persona peticionaria la información requerida en la forma enunciada en este proveído.
3. **Notifíquese** a la persona interesada este proveído por el medio señalado para tales efectos; y déjese constancia en el expediente respectivo.

  
**Marcela Beatriz Barahona Rubio**  
Oficial de Información  
Tribunal de Ética Gubernamental

